

---

**COMENTARIOS DE ENSA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL TÍTULO IV – RÉGIMEN TARIFARIO - REGLAMENTO  
DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Anexo A - Resolución AN No. 6037-Elec de 21 de marzo de 2013**

---

**1. Artículo 24, c) Cálculo de BCD, numeral (vi), página 9.**

<p><u>Donde dice:</u></p> <p>(vi) Que los activos que resultan de aportes de terceros y donaciones, hechas con posterioridad al 31 de octubre de 1998, sean identificados a fin de que no se aplique sobre ellos tasa de rentabilidad. Solo para aquellos recibidos en tal carácter hasta el 31 de diciembre de 2005 se permitirá recuperar depreciación, si le corresponde a la empresa distribuidora reemplazar dichos activos por fin de su vida útil u obsolescencia.</p> <p>Los recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2005 esa fecha no integrarán la Base de Capital por ningún concepto, es decir no se aplicará sobre</p>	<p><u>Debe decir:</u></p> <p>(vi) Que los activos que resultan de aportes de terceros y donaciones, hechas con posterioridad al 31 de octubre de 1998, sean identificados a fin de que no se aplique sobre ellos tasa de rentabilidad. Solo para aquellos recibidos en tal carácter hasta el 31 de diciembre de 2005 se permitirá recuperar depreciación, si le corresponde a la empresa distribuidora reemplazar dichos activos por fin de su vida útil u obsolescencia.</p> <p>Los recibidos con posterioridad al 31 de diciembre de 2005 esa fecha no integrarán la Base de Capital por ningún concepto, es decir no se aplicará sobre</p>
---	---

ellos tasa de rentabilidad ni se permitirá recuperar depreciaciones por los mismos. Quedan excluidos los aportes reembolsables y no reembolsables abonados por la Tabla de Costos por Metro Lineal que serán considerados como activos de las empresas distribuidoras.

ellos tasa de rentabilidad ni se permitirá recuperar depreciaciones por los mismos. Quedan excluidos los aportes reembolsables y no reembolsables abonados por la Tabla de Costos por Metro Lineal **y los aportes reembolsables y no reembolsables de las inversiones de electrificación rural y las inversiones desarrolladas por terceros con especificaciones superiores a las de la distribuidora, en donde la distribuidora sólo reconoce o reembolsa lo correspondiente a las normas y especificaciones de dicha empresa,** que serán considerados como activos de las empresas distribuidoras.

**Comentarios de ENSA:** Las oficinas de electrificación rural desarrollan proyectos de electrificación, algunos no reembolsables que luego son traspasados a la distribuidora para su operación mantenimiento y futuro reemplazo. Igual es el caso de aquellas inversiones realizadas por terceros con especificaciones superiores a las de ENSA, en donde nuestra empresa reembolsa la porción asociada a su norma. Por ejemplo, solicitudes de redes subterráneas donde se reembolsa como si fuera aérea. Si en estos casos no se nos reconoce la depreciación por todo el valor de los activos, consideramos que la distribuidora no tendrá la responsabilidad de reemplazarlos al cabo de su vida útil.

**2. Artículo 24, c) Cálculo de BCD, numeral (viii), página 9.**

<u>Donde dice:</u>	<u>Debe decir:</u>
<p>(viii) Que el tratamiento a seguir para los activos existentes que requieran ser reemplazados y salir de servicio y que aún no han alcanzado su vida útil prevista, como consecuencia de decisiones emanadas por Instituciones Gubernamentales, o por razones técnicas y de mejoramiento urbano cuyo Plan de Reemplazos sea aprobado por la ASEP, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La empresa distribuidora deberá identificar el activo indicando que es reemplazo anticipado por las razones indicadas.</li><li>• La empresa distribuidora deberá indicar la fecha en la que se capitalizó el activo, el monto de la inversión contabilizada, el total de años, el monto depreciado y la vida útil remanente.</li><li>• La empresa distribuidora deberá informar en</li></ul>	<p>(viii) Que el tratamiento a seguir para los activos existentes que requieran ser reemplazados y salir de servicio y que aún no han alcanzado su vida útil prevista, como consecuencia de decisiones emanadas por Instituciones Gubernamentales, o por razones técnicas y de mejoramiento urbano cuyo Plan de Reemplazos sea aprobado por la ASEP, será el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La empresa distribuidora deberá identificar el activo indicando que es reemplazo anticipado por las razones indicadas.</li><li>• La empresa distribuidora deberá indicar la fecha en la que se capitalizó el activo, el monto de la inversión contabilizada, el total de años, el monto depreciado y la vida útil remanente.</li><li>• La empresa distribuidora deberá informar en</li></ul>

<p>el Sistema Regulatorio de cuentas el retiro del activo, el monto y fecha de finalización de su vida útil.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La ASEP no aplicará el retiro de ese activo de la Base de Capital Bruta y Neta, sino que se seguirá depreciando hasta que alcance el final de la vida útil declarada.</li></ul>	<p>el Sistema Regulatorio de cuentas el retiro del activo, el monto y fecha de finalización de su vida útil.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La ASEP no aplicará el retiro de ese activo de la Base de Capital Bruta y Neta, sino que se seguirá depreciando hasta que alcance el final de la vida útil declarada.</li><li>• <b><u>Se exceptúa aquellas remociones emanadas por Instituciones Gubernamentales, o por razones técnicas y de mejoramiento urbano cuyo Plan de Reemplazo sea aprobado por la ASEP, y cuyos costos han sido sufragados por la distribuidora.</u></b></li></ul>
--	--

**Comentarios de ENSA:** En el caso del Reglamento de Reubicación de Utilidades Públicas se establece la obligación de la distribuidora de sufragar los costos incurridos si la distribuidora no cumple con los tiempos establecidos, situación que pudiera estar fuera del control de la distribuidora, toda vez que los plazos estipulados en dicho Reglamento son tan rígidos que de exigirse su estricto cumplimiento, en muchos casos se tendrá que reembolsar los gastos.

**Artículo 3.** En caso que las empresas prestatarias no atiendan la solicitud de remoción, reubicación o colocación de postes, cableado o cualquier tipo de componentes relacionados con la prestación de servicios públicos o de facilidades de comunicación, en los plazos establecidos en el presente reglamento, el Estado, por su cuenta o a cuenta de terceros, previa notificación a dichas empresas, podrá remover libremente las infraestructuras, y quien no haya acatado la solicitud del Estado, deberá sufragar los costos incurridos debidamente comprobados.

**3. Artículo 38, Numeral i), página 16.**

<u>Donde dice:</u>	<u>Debe decir:</u>
i) Que las clases tarifarias (clases de clientes) correspondan con las aprobadas en las resoluciones de la ASEP que aprobaran los pliegos tarifarios vigentes entre julio de 2006 y junio del 2010, pudiendo la distribuidora proponer nuevas tarifas dentro de cada nivel de tensión, a partir de la identificación de clases de clientes distintivas en función del análisis de la caracterización de la carga.	i) Que las clases tarifarias (clases de clientes) correspondan con las aprobadas en las resoluciones de la ASEP que aprobaran los pliegos tarifarios vigentes entre julio de 2006 y junio del 2010, pudiendo la distribuidora proponer nuevas tarifas dentro de cada nivel de tensión, a partir de la identificación de clases de clientes distintivas en función del análisis de la caracterización de la carga, <b><u>de la localización en áreas no propensas a la integración al sistema eléctrico nacional (islas) o al tipo de actividades.</u></b>

**Comentarios de ENSA:** El desarrollo de proyectos turísticos en islas cada día es más recurrente y es necesario buscar un balance entre el costo real de suministro y las tarifas.

**4. Artículo 82, página 18.**

<p><u>Donde dice:</u></p> <p><b>Artículo 82</b> "Facturación de Energía: Facturación de Energía: Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios – hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.</p> <p>En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura</p>	<p><u>Debe decir:</u></p> <p><b>Artículo 82</b> "Facturación de Energía: Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios – hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.</p> <p>En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Sólo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura</p>
--	--

en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La estimación del consumo deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- La lectura estimada para ese mes será considerada para la facturación con una indicación de que fue estimada y ésta se tomará en consideración para el histórico de consumos.
- Cuando se haga la lectura real la empresa distribuidora deberá utilizar la lectura estimada anterior para determinar el consumo del mes corriente. Por ejemplo, si el medidor tenía una

en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real, **siempre que las causas de la estimación no sean imputables al cliente.**

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La estimación del consumo deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- La lectura estimada para ese mes será considerada para la facturación con una indicación de que fue estimada y ésta se tomará en consideración para el histórico de consumos.
- Cuando se tome lectura real la empresa distribuidora deberá utilizar la lectura **real** anterior para determinar el consumo **que se debió facturar**

lectura anterior de 2000 kWh, y el consumo estimado del mes siguiente fue de 100 kWh la lectura estimada de ese mes sería 2100 kWh. Si al siguiente mes hay una lectura real, con ese dato de la lectura estimada anterior y la nueva lectura real se determinará el “consumo del mes corriente”.

- Con el “consumo del mes corriente” que resulta aplicando la metodología del punto anterior y la tarifa vigente facturará el mes corriente.
- Si la factura calculada a partir de la lectura real sobrepasa el 20% del promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales, la empresa cobrará este diferencial en la misma cantidad de meses en los que se estimó la lectura del cliente. Por ejemplo, si se está facturando el mes de abril con lectura real y las últimas facturas con lectura real fueron octubre, noviembre y diciembre, quiere decir que se estimaron los consumos de 3 meses (enero, febrero y marzo). Entonces, se calcula el promedio del consumo mensual de los meses con

**por cada mes, incluyendo los meses estimados.**

- **El importe a facturar se calcula como la sumatoria de los importes de los periodos estimados y este gran total es restado del importe que se debió facturar entre ambos periodos con lecturas reales, respetando los precios y conceptos involucrados en cada uno de los periodos afectados.**

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.”



lectura real. Este promedio se compara con el "consumo del mes corriente" que se obtiene de la lectura real. Si este consumo es por ejemplo 30% mayor al promedio de consumo de los meses con lectura real (octubre, noviembre y diciembre), el consumo correspondiente al excedente del 20%, es decir el 10% del valor facturado con el "consumo del mes corriente" será dividido entre 3 pagos mensuales y agregado a la factura de los siguientes tres (3) meses y el resto se facturará en abril.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita."

**Comentarios de ENSA:** Solicitamos modificar el procedimiento para el cálculo de las facturación cuando se tomen lecturas reales luego de haber tenido facturas promediadas, dado que nuestra experiencia en la aplicación de este

procedimiento ha demostrado que el mismo no resulta equitativo ni justo para el Cliente o la empresa distribuidora, tomando en cuenta que:

1. Este procedimiento implica que toda la energía que se facture en el mes corriente se valorizará con los precios tarifarios vigentes en el mes.
2. El valor de los subsidios que se le facture al cliente, como el Fondo de Estabilización Tarifaria, Descuento de Jubilado y Subsidio de ley 15, estarían afectados por el valor de consumo calculado para ese mes corriente.
3. Nuestra propuesta está orientada en mantener la equidad en la forma de calcular el monto a facturar, respetando la lógica con que se realizaron las facturaciones para los periodos con lecturas estimadas vs el período con lecturas reales. Lo justo tanto para cliente como para la empresa distribuidora, es calcular el importe basado en los periodos reales respetando las tarifas de los periodos involucrados y los conceptos, tal como fueron calculados cuando se estimaron. La diferencia entre este importe real menos la sumatoria de los importes estimados garantiza el cargo correcto ya que la base es la misma. Cualquier otro cálculo que no respete estos principios distorsiona estos valores pudiendo verse afectado el cliente o la empresa.
4. Se anexan tres transacciones donde se observa el efecto de las transacciones aplicando la regulación actual y la propuesta de ENSA.

Adicionalmente, solicitamos eliminar el penúltimo párrafo del artículo 82 propuesto por la ASEP, en cuanto a la distribución en las siguientes facturas, del monto excedente de la factura real que supere el 20% del promedio, ya que no consideramos correcto, ni justo, ni legal que la distribuidora tenga que financiar los montos de facturaciones que excedan en un 20% el promedio de las tres últimas facturas reales, más que nada porque un alto porcentaje de las facturas estimadas son por causas atribuibles al cliente por tener su medidor encerrado.

Debemos enfatizar que en lo que va del año 2013, el 49% de las Facturas Promediadas son por “medidor encerrado” o “cliente no permite lectura” (todas ellas atribuibles al cliente); por lo que con el párrafo propuesto por la ASEP, se estaría premiando al Cliente por mantener el medidor inaccesible y crea un incentivo para el incumplimiento de los deberes por parte de los clientes.